



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3



#ELPDETesDeTodos



100

**DECRETO 070
(AGOSTO 14 DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN, FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 03 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 012 de 2024, Acuerdo 016 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política regulan el régimen constitucional de las regalías y del Sistema General de Regalías, y que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, el 30 de septiembre de 2020, expidió la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

(...) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3



#ELPDEtesDeTodos



100

(...) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)

Que, el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

(...) Destinación: Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

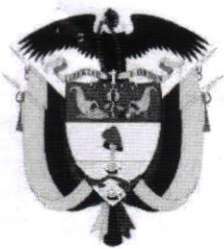
En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3



#ELPDETesDeTodos



100

5. *Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
6. *Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local son las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a dichos recursos, previa verificación de su disponibilidad y de conformidad con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el proyecto objeto de la presente decisión se enmarca en el Programa del Plan desarrollo Municipal “*Consolidación productiva del sector de energía eléctrica*”, incorporada en el Plan de Desarrollo del Municipio de Tame.

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto 1821 de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Paz viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados o cofinanciados con recursos de las Asignaciones para la Paz, en los términos previstos en dicha disposición.

Que, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión, OCAD Paz, priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, respecto de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos de la Asignación para la Paz, incluida la Asignación para la Paz, Proyectos de Infraestructura de Transporte para la Implementación del Acuerdo Final, de conformidad con el Decreto 1821 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelanta con sujeción a la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y a las reglas aplicables según la fuente de financiación.

Que, el artículo 4.4.1 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece que la priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y antes de su aprobación, y que dicho ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente.

Que, el artículo 4.4.2 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señala el contenido mínimo del acto administrativo de aprobación de proyectos de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3**



#ELPDETesDeTodos



100

inversión y prevé que, cuando exista cofinanciación, este debe indicar el valor total del proyecto y el valor aprobado por cada entidad o instancia competente, discriminado por asignación y vigencia

Que, el artículo 4.4.5 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías permite que una misma entidad o instancia competente adopte en un mismo acto administrativo las decisiones correspondientes a dos o más etapas del ciclo del proyecto, incluida la designación de ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando haya lugar.

Que, conforme al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por la entidad que designe la entidad o instancia competente y dicha entidad estará a cargo de contratar la interventoría, cuando haya lugar.

Que, el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la entidad designada ejecutora del proyecto deberá expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, y será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución.

Que, el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 dispone que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos verificar que la aprobación de los proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y el saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que, en caso de evidenciarse la necesidad de disponer de recursos de presupuestos bienales posteriores para el proyecto de inversión, se requerirá, previamente a su aprobación, la autorización de vigencias futuras que permita su plena financiación, conforme a los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten

Que, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 establece que la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda, y que la entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Que, si dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del acto administrativo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

Que, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3**



#ELPDETesDeTodos



100

conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías; la solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión y antes de que opere la liberación automática de los recursos.

Que, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por la entidad que designe la instancia correspondiente, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y en el citado decreto, y que las entidades ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos, de encauzar su desempeño y decidir motivadamente sobre su continuidad, con sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y a las demás normas legales vigentes.

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 1821 de 2020 establece que las entidades a las que se les asignen recursos de administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos serán responsables por la incorporación y ejecución, en un capítulo presupuestal independiente, de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR y serán responsables frente a contratistas y terceros de las asignaciones a su cargo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto 1821 de 2020, dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías y cuyo manejo presupuestal estará sujeto a las reglas del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1821 de 2020 prevé que en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para entidades territoriales deberán incorporarse los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, el proyecto de inversión que a continuación se relaciona ha surtido las etapas de formulación, presentación, viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020; y que, para efectos de la etapa de priorización y aprobación, se surtieron los siguientes trámites:

1. Que el Municipio de Tame presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Paz el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", identificado con código BPIN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3**



#ELPDETesDeTodos



100

No. 20261301010222, para su priorización y aprobación, con cargo a recursos del Sistema General de Regalías – SGR, fuente Incentivo a la Producción, Acto Legislativo 04 de 2017 – 30% de rendimientos financieros, vigencia 2025-2026.

2. Que el valor total del proyecto asciende a la suma de SEIS MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.010.220.205,76), de los cuales SEIS MIL MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.000.220.205,76) corresponden al valor a financiar con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, fuente Incentivo a la Producción, Acto Legislativo 04 de 2017 – 30% de rendimientos financieros, discriminados en CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.920.220.205,76) correspondientes a la convocatoria de la vigencia 2025-2026 y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00) correspondientes a recursos del Municipio de Tame provenientes de la misma fuente de financiación; y DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) correspondientes a recursos del Municipio de Tame, con cargo a la fuente SGR – Asignaciones Directas del 20%.
3. Que, el plazo de ejecución física y financiera del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN No. 20261301010222, se encuentra fijado en DOCE (12) meses.
4. Que, el Ministerio de Minas y Energía emitió Concepto Técnico Único Sectorial favorable, de fecha veintidós (22) de junio de 2026, respecto del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN No. 20261301010222, por el valor total y de acuerdo con las fuentes de financiación descritas anteriormente.
5. Que, en sesión presencial No. 92 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Paz, realizada el diecisiete (17) de julio de 2026, y mediante Acuerdo No. 092 del 06 de agosto de 2026, fue priorizado y aprobado, en el marco de sus competencias, el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN No. 20261301010222, por valor de SEIS MIL MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.000.220.205,76), con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, fuente Incentivo a la Producción, Acto Legislativo 04 de 2017 – 30% de rendimientos financieros, vigencia 2025-2026, de conformidad con la decisión adoptada por dicha instancia en la sesión No. 92.
6. Que la fuente SGR - Asignaciones Directas del 20%, del Municipio de Tame, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), será objeto de priorización y aprobación mediante el presente decreto, en lo de competencia del Municipio de Tame.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3



#ElPDTEsDeTodos



100

7. Que, en atención a que el proyecto de inversión presenta cofinanciación por parte del Municipio de Tame, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) de la fuente SGR – Asignaciones Directas del 20%, procede adelantar la etapa de priorización y aprobación de dicha fuente por parte del Municipio de Tame, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.4.2 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
8. Que, conforme a dicha disposición, cuando en un proyecto concurren distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de aprobación, la decisión deberá ser adoptada por cada una de ellas y el proyecto se entenderá aprobado cuando todas expidan el respectivo acto administrativo.
9. En todo caso, se dispondrá de seis (6) meses, contados a partir del primer registro de aprobación, para que la totalidad de las entidades o instancias competentes aprueben el proyecto de inversión; en caso contrario, se liberarán los recursos aprobados y el proyecto será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de Inversión o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado.
10. Que el Municipio de Tame, departamento de Arauca, realizó el proceso de priorización respecto de los recursos a su cargo, por valor de por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), con recursos del municipio de Tame de la fuente SGR – Asignaciones directas del 20%, para cofinanciar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, identificado con código BPIN No. 20261301010222.
11. Que el proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 20261301010222, en lo correspondiente a los recursos financiados con cargo a la fuente SGR – Asignaciones Directas del 20% del Municipio de Tame, cumple con los parámetros y criterios de priorización aplicables a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y con los criterios establecidos para la respectiva fuente de financiación.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, Priorizar y aprobar, en lo de competencia del Municipio de Tame, la cofinanciación con recursos del SGR-Asignaciones Directas del 20%, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), para el proyecto de inversión que se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
20261301010222	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$6.010.220.205,76

Calle 15 No. 14-20

3105756692-3229030421

alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

www.tame-arauca.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3**



#ELPDETesDeTodos



100

FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	PLAZO EJECUCION FISICA Y FINANCIERA	VALOR POR FUENTE
CONVOCATORIA	SGR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN – ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 –30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2025-2026	12 MESES	\$ 5.920.220.205,76
MUNICIPIO DE TAME	SGR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN – ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 –30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2025-2026		\$80.000.000,00
MUNICIPIO DE TAME	SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS DEL 20%	2025-2026		\$10.000.000,00
VALOR TOTAL POR APROBAR				\$ 6.010.220.205,76

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR, como entidad pública ejecutora y la Instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión tal como se detalla a continuación.

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE
CONVOCATORIA	SGR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN – ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 –30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2025-2026	\$ 5.920.220.205,76
MUNICIPIO DE TAME	SGR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN – ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 –30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2025-2026	\$80.000.000,00
MUNICIPIO DE TAME	SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS DEL 20%	2025-2026	\$10.000.000,00
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA ARAUCA ILUMINADA S.A.S - E.S.P.	VALOR	\$ 5.704.365.005,76
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA ARAUCA ILUMINADA S.A.S - E.S.P.	VALOR	\$ 305.855.200,00

PARAGRAFO PRIMERO. La entidad designada ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión que se cita en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL
NIT: 800102801-3



#ELPDETesDeTodos



100

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER, la entidad pública designada como ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, en el artículo segundo del presente decreto será la responsable de la recolección, custodia y reporte en el GESPROY de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUTAR, el proyecto de inversión aprobado en el artículo primero del presente decreto, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión. Lo anterior en virtud de la responsabilidad señalada en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER. Para todos los efectos contables, como Beneficiario del Resultado del Proyecto al MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tame, a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026)

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde del municipio de Tame – Arauca

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó	Ángel Valentín Molina Mojica	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada S/Resolución 1062 de 2026, la cual rige a partir del 12 de agosto de 2026	
Revisó Aspectos Técnicos:	Jenny Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Proyectó y digito:	Cielo López Mojica	Profesional de Apoyo CPS No.029-2026	